

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
RAD: 76001 31 03 003-2022-00202-00  
DTE: ABBVIE S.A. (NIT. 900.514.524-9)  
DDA: MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (NIT. 805030765-4)  
MAURICIO BONILLA ESCOBAR (CC. 16.720.372)

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2.023

La apoderada judicial de la parte actora, en atención al auto del 24 de marzo de 2023 (C1 Nm.39) realizó la notificación en debida forma al demandado Mauricio Bonilla Escobar (C.C. 16.720.372) al correo electrónico [notificacionesjudiciales@medex.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medex.com.co) el 21/04/2023 hora 03:11 p.m. (C1 Nm.43), con acuse de leído el día 25/04/2023 hora 10:28 a.m. (C1 Nm.49 Fl.02. Nm.50), la cual se entiende surtida el 28/04/2023 (Art.8º Ley 2213/22).

Toda vez que de la notificación realizada a la sociedad Medicamentos Especializados S.A.S. (NIT. 805030765-4) no fue aportado acuse de recibido (C1 Nm.23-24 y 39), en aplicación al art. 300 de C.G.P. se tendrá por notificada desde la misma fecha que lo fue su representante legal Mauricio Bonilla Escobar (C.C. 16.720.372), es decir a partir del 28/04/2023 (C1 Nm.43, Nm.49 Fl.02., Nm.50).

Con respecto a la solicitud de tener en cuenta la contestación de la demandada y el escrito que descurre las excepciones previas presentadas, se tendrán en cuenta solo hasta que la parte demandada Medicamentos Especializados S.A.S. (NIT. 805030765-4), subsane las deficiencias presentadas con el poder (C1 Nm.39).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADAS a las demandadas Medicamentos Especializados S.A.S. (NIT. 805030765-4) y Mauricio Bonilla Escobar (C.C. 16.720.372) a partir del 28/04/2023.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tener en cuenta la contestación de la demanda y el escrito que descurre las excepciones previas presentadas, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

RAD: 760013103003-2022-00202-00



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c27766a7cf7d65822eb2e55fa672ed0a48867c99b21aee6823e25088f4546e**

Documento generado en 04/05/2023 04:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**